



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprensa.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXXIII - N° 1671

Bogotá, D. C., martes, 8 de octubre de 2024

EDICIÓN DE 22 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.coJAIME LUIS LACOUTURE PEÑALOZA
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se implementa el programa de inducción y capacitación para los Congresistas.

Bogotá, D. C., 7 de octubre de 2024.

Doctora

ANA PAOLA GARCÍA SOTO

Presidenta

Comisión Primera Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate del proyecto de Ley número 302 de 2024 Cámara, por medio de la cual se implementa el programa de inducción y capacitación para los Congresistas.

Respetada señora Presidenta,

En cumplimiento de la designación como Ponente realizada por la mesa directiva y de conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992, por la cual se expide el reglamento del Congreso de la República, comedidamente remito el Informe de Ponencia para Primer Debate del Proyecto de Ley número 302 de 2024 Cámara, por medio de la cual se implementa el programa de inducción y capacitación para los Congresistas, en los siguientes términos:

- Objeto de la iniciativa.
- Antecedentes.
- Justificación.
- Audiencia pública.
- Impacto fiscal.

- Conflicto de intereses
- Proposición.
- Texto propuesto para Segundo Debate.

Cordialmente,

CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2024 CÁMARA**

por medio de la cual se implementa el programa de inducción y capacitación para los Congresistas.

I. OBJETO

Este proyecto de ley se propone establecer un programa de inducción y capacitación continua, diseñado para los Congresistas, con el fin de proporcionarles herramientas y conocimientos necesarios para desempeñar de manera óptima sus responsabilidades legislativas y representativas.

La iniciativa busca asegurar que los legisladores estén plenamente preparados para abordar los desafíos y complejidades inherentes a su función en el Congreso, promoviendo así una mejor toma de decisiones y una representación más efectiva de los intereses de la ciudadanía.

II. ANTECEDENTES

El 5 de octubre de 2022, el Representante Julián David López Tenorio, con el acompañamiento de otras firmas, radicaron en una primera oportunidad, el proyecto de ley ante la Secretaría

General de la Cámara de Representantes, al cual le fue designado el número 227/22 Cámara, cuyo objeto fue modificar el artículo 31 de la Ley 489 de 1998 con el propósito de capacitar a los Congresistas nuevos, y de actualizar a los Congresistas reelegidos, en materia de estructura del Estado, Función Pública, Régimen presupuestal, Ley 5ª de 1992 y Ley 3ª de 1992 o aquellas que las modifiquen, adicionen o sustituyan; y establecer disposiciones generales sobre el programa académico. Este texto fue publicado en la **Gaceta del Congreso** número 1216 de 2022 y posteriormente retirado por el autor.

En la siguiente legislatura, se presentó un nuevo proyecto que, aunque también buscaba implementar el proceso de inducción y capacitación a los Congresistas, se planteó desde una perspectiva diferente, ya no invocando la Ley 489 de 1998, sino estableciendo una norma independiente y clara que estuviera dirigida directamente al legislativo, aparte del poder ejecutivo. Dicha iniciativa se radicó el día 16 de agosto de 2023 otorgándosele el número 136/23 Cámara. El texto se publicó en la **Gaceta del Congreso** número 1187 de 2023.

El proyecto fue enviado por competencia a la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, siendo designado como Ponente único el honorable Representante *Juan Carlos Wills Ospina*. Posteriormente, se presentó proposición de retiro ante esta célula legislativa, siendo aprobada por la unanimidad de sus miembros.

III. TRÁMITE LEGISLATIVO

En la actual legislatura, este proyecto de ley fue radicado el día 10 de septiembre de 2024, con las firmas de los Representantes: *Julián David López Tenorio, Luis Carlos Ochoa Tobón, Juan Carlos Wills Ospina, Jaime Raúl Salamanca Torres, Hernando González, Duvalier Sánchez Arango, Alejandro García Ríos, María Eugenia Lopera Monsalve, Dolcey Óscar Torres Romero, Gerson Lisímaco Montaña Arizala, Haiver Rincón Gutiérrez, Ciro Antonio Rodríguez Pinzón, Daniel Carvalho Mejía, Dorina Hernández Palomino, Ingrid Marlen Sogamoso Alfonso, Gabriel Ernesto Parrado Durán, Eduard Alexis Triana Rincón, Andrés David Calle Aguas, Álvaro Henry Monedero Rivera, James Hermenegildo Mosquera Torres, Jorge Eliécer Tamayo Marulanda, Jhon Fredy Núñez Ramos, Luvi Katherine Miranda Peña, Jairo Reinaldo Cala Suárez, Juan Sebastián Gómez Gonzáles, Gabriel Becerra Yáñez, Carlos Adolfo Ardila Espinosa, Gloria Liliana Rodríguez Valencia, Álvaro Leonel Rueda caballero, Wilmer Yair Castellanos Hernández, Adriana Carolina Arbeláez Giraldo, Carlos Edward Osorio Aguiar, Hernando Guida Ponce, Wilmer Yesid Guerrero Avendaño, María Fernanda Carrascal Rojas, Catherine Juvinao Clavijo, Juan Manuel Cortés Dueñas, Yulieth Andrea Sánchez Carreño, Alexander Guarín Silva y Julio Roberto Salazar Perdomo.*

El día 26 de septiembre de 2024 fue recibido en la secretaría de la Comisión Primera Constitucional Permanente. La mesa directiva designó como

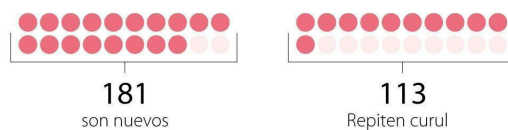
Ponente Único al Representante Carlos Ardila Espinosa.

IV. JUSTIFICACIÓN

Aunque la Constitución no exige un nivel de educación específico para ocupar un cargo en el Congreso, es crucial que los parlamentarios tengan un conocimiento profundo sobre asuntos estatales, administrativos, Constitucionales, presupuestales y otros temas relevantes. Esto garantiza la elaboración de mejores proyectos de ley, el ejercicio efectivo de las funciones congresuales y fortalece el proceso deliberativo en el legislativo.

En las últimas elecciones del pasado 13 de marzo, se aprecia que el 61% son nuevos Congresistas. Esto denota que más de la mitad del Congreso actual puede no tener el conocimiento o experiencia en los asuntos parlamentarios, pero tienen una enorme responsabilidad al desempeñar cada una de sus funciones. Por ende, este proyecto de ley busca fortalecer los procesos de capacitación de los Congresistas nuevos o reelegidos, para que, en lo sucesivo, se fortalezca la confianza ciudadana depositada en los Congresistas.

LA RENOVACIÓN EN EL CONGRESO



ACTIVISTA O INFLUENCER



TIENEN CARRERA POLÍTICA

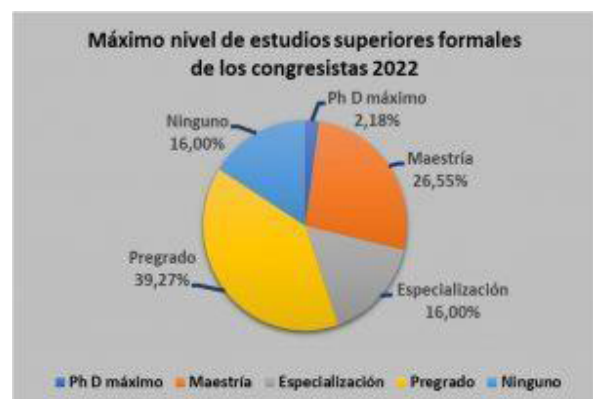


LOS ESCAÑOS SEGÚN GÉNERO



Fuente: Sondeo La República, 2022

Así mismo, según una publicación del Observatorio de la Universidad Colombiana del 8 de septiembre de 2022, se analizaron las hojas de vida de 275 Congresistas y se encontró que 44 no reportaron ningún estudio universitario, 108 registraron pregrado como nivel máximo de estudios, 44 registran especialización como nivel máximo y 73 con maestría, mientras que únicamente 6 alcanzaron el nivel de doctorado, como se aprecia a continuación.



Fuente: Observatorio de la Universidad Colombiana, 2022

Aunque la falta de experiencia o formación académica no es un impedimento para ejercer como Congresista, es esencial que se mejore el proceso de inducción y capacitación para que los parlamentarios comprendan mejor la estructura del Estado y el proceso legislativo. Esto se hace sin modificar los requisitos Constitucionales para ocupar un cargo en el Congreso, pero asegurando que los Representantes estén mejor preparados para cumplir con sus responsabilidades.

V. LEGISLACIÓN COMPARADA

Países como Argentina, Chile y Estados Unidos han incorporado resoluciones, programas e institutos con el objetivo de fortalecer las capacidades de funcionarios y parlamentarios. Argentina cuenta con varios institutos a nivel de provincias y a nivel nacional como el Instituto Legislativo de Capacitación Permanente ligado a la legislatura de Buenos Aires que asesora y ofrece servicios de capacitación a los funcionarios de la provincia o el Instituto de capacitación parlamentaria que brindan programas de capacitación con enfoque procedimental y coyuntural para funcionarios de la cámara de diputados.

Por su parte, Chile proporciona formación continua a los parlamentarios y al personal en la Cámara de diputados por medio de la Academia Parlamentaria del Congreso Nacional, cuya academia oferta programas procurando tener participación de la sociedad chilena en la conformación y debate de iniciativas.

En el caso de Estados Unidos, el Congreso ofrece una variedad de programas de capacitación para sus miembros, incluyendo seminarios, talleres y cursos en temas como legislación, política pública, comunicación y ética. A través de oficinas de ayuda adscritas al legislativo como la *Congressional Research Service* (CRS), esta oficina ofrece investigaciones, análisis imparciales y sesiones de capacitación sobre temas legislativos y de políticas públicas. También cuenta con la *Congressional Budget Office* (CBO) que asiste con análisis y sesiones informativas sobre asuntos económicos y de presupuesto, y otras instituciones como la *House Learning Center* (HLC) que ofrece servicios similares para parlamentarios.

En el continente europeo, propiamente Alemania y España, podemos encontrar capacitaciones e inducciones para sus respectivos órganos legislativos. El Bundestag alemán capacita sus miembros a través de la Academia Federal de Administración Pública (BAkōV), abarcando temas como procedimiento parlamentario, ética, política europea, comunicación y gestión. En el caso español es el Instituto Nacional de Administración Pública (INAP) y el Centro de Estudios Políticos y Constitucionales (CEPC) los que ofrecen programas de formación, seminarios y estudios para funcionarios públicos y parlamentarios, todos los anteriores a voluntad de estos.

Hay que resaltar que las únicas capacitaciones obligatorias son aquellas respaldadas por una base

legal como lo es en el caso de Argentina con la (Ley 25.188), ley de ética en el ejercicio de la función pública que establece capacitación en ética para funcionarios y la (Ley 27.499), Ley Micaela que fija la obligatoriedad de la capacitación en género a todos los funcionarios del Estado. Lo mismo para Chile con la Ley 20880 que establece capacitación en ética y probidad y la Ley 21369 sobre acoso sexual, violencia y discriminación de género. De igual manera en Estados Unidos con su Resolución número 330 de 2017 de Senado para dar respuesta al Acoso Sexual en el Congreso que educa a funcionarios y parlamentarios en la prevención del acoso sexual.

Por lo tanto, la mayoría de los programas, talleres y seminarios que se realizan en cada uno de los países antes mencionados, como Argentina, Chile, Estados Unidos, Alemania y España se realizan de manera voluntaria por los funcionarios y parlamentarios, ya que no existe alguna base legal que los obligue a participar.

e) Marco Constitucional y requisitos para ser Congresista

Es importante precisar que, el presente proyecto de ley no busca modificar los requisitos para ser Congresista ni incluir requisitos adicionales, pues estos están contemplados en los artículos 172 y 177 de la Constitución Política de Colombia, a saber:

Artículo 172. Para ser elegido Senador se requiere ser colombiano de nacimiento, ciudadano en ejercicio y tener más de treinta años de edad en la fecha de la elección.

Artículo 177. Para ser elegido Representante se requiere ser ciudadano en ejercicio y tener más de veinticinco años de edad en la fecha de la elección.

Este proyecto de ley no busca que la asistencia al programa de Inducción y capacitación sea un requisito para posesionarse, como era interpretado a la luz de la Ley 489 de 1998, sino que sea una obligación del Congresista el asistir, so pena de generar una sanción disciplinaria en caso de su inasistencia injustificada. Por ende, únicamente se estaría modificando la Ley 1828 de 2017, el Código de Ética y Disciplinario del Congresista, más no se estaría exigiendo un nuevo requisito de posesión.

V. AUDIENCIA PÚBLICA

El 25 de abril, se adelantó en el recinto de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, audiencia pública que convocó a la academia y demás interesados en el desarrollo del proyecto de ley para que entregaran sus aportes y percepciones al mismo.

Invitados:

- Mario Moisés Juvinao Daza - director de la Escuela de Alto Gobierno de la ESAP
- Gregorio Eljach - director del Centro de Investigación y Altos Estudios Legislativos (Cael)

- María Margarita Zuleta González – directora de la Escuela de Gobierno Alberto Lleras Camargo de la Universidad de los Andes
- Luis Fernando Múnera - Rector de la Universidad Pontificia Javeriana
- Hernando Parra Nieto - Rector de la Universidad Externado de Colombia
- Diana Patricia Vega – Coordinadora de la Unidad Oficina de Asistencia Técnica Legislativa
- Dolly Montoya Castaño – Rectora de la Universidad Nacional de Colombia
- José Alberto Almonacir Barriga – Presidente de DomoPaz
- Angelika Rettberg Beil – Decana de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de los Andes
- Humberto Sierra Porto (delegó a la doctora. Manuela Sofía Barreto)

Asistieron:

- Gregorio Eljach – Director del Centro de Investigación y Altos Estudios Legislativos (Cael)
- Diana Patricia Vanega – Coordinadora de la Unidad Oficina de Asistencia Técnica Legislativa
- Humberto Sierra Porto (delegó a la doctora Manuela Sofía Barreto).

Intervenciones:

Gregorio Eljach – Director Centro de Investigación y Altos Estudios Legislativos (Cael)

- Desvinculación de la ESAP del programa de inducción y capacitación, en consideración que es un tema de la rama legislativa y no ejecutiva, por lo que se debe establecer que sea la misma rama legislativa la que logre esta capacitación, pues hay entidades competentes en estos temas.
- Importante especificar que la capacitación es obligatoria al ingresar al cargo, así como en casos de reemplazo.
- Manuela Sofía Barreto Tovar (delegada doctor Humberto Sierra – director del Departamento de Derecho Constitucional) – Universidad Externado de Colombia
- Este proyecto es un paso loable en la mejora de la calidad legislativa en Colombia, que refleja el compromiso y responsabilidad de los Congresistas con las necesidades de la ciudadanía.
- Se recomienda incluir la participación de la academia y la ciudadanía en el proceso de formación.

Posibilidad de acumular el presente proyecto de ley con el que busca otorgar autonomía jurídica al Cael.

Determinar funciones y jerarquía dentro de las entidades involucradas en el programa de inducción y capacitación, recomendando que el Cael asuma el papel de coordinación.

- Se invita a agregar dentro de los módulos mínimos las materias de derechos fundamentales, derechos humanos, sujetos de especial protección Constitucional y temas de actualidad diversos a la actividad congresual.
- Añadir capacitaciones específicas en los temas de cada Comisión Constitucional permanente para los miembros que las componen.
- Que las capacitaciones sean ofrecidas para miembros de las UTL, asesores, Secretarios de Comisiones, equipo administrativo del Congreso y demás personas interesadas.
- Se recomienda ampliar el término del programa para que sea permanente durante los 4 años de ejercicio legislativo, para que puedan estar preparados al devenir del ejercicio de su actividad.
- Plantean la posibilidad de incluir mecanismos de control social respecto de la asistencia al programa de inducción y capacitación, como publicar los listados de asistencia.

Manuela Sofía Barreto – Departamento de Investigación Departamento de Derecho Constitucional - Universidad Externado de Colombia – Observatorio de Agenda Legislativa y Asuntos Electorales

- Es un paso loable hacia la mejora de la calidad de la actividad congresual
- Este proyecto entrega una mayor legitimidad a las decisiones de los parlamentarios.
- Aunar esfuerzos entre las organizaciones y dependencias que están llamadas a diseñar e implementar el programa, son intercambios de conocimientos que han demostrado ser altamente exitosas.
- Se recomienda que el cael asuma el papel de creador y coordinador del programa.

Diana Patricia Vanega – Coordinadora de la Unidad de Asistencia Técnica Legislativa.

- Es un proyecto supremamente importante
- Hay dos tendencias en el mundo relacionadas con los legisladores. Una es sobre las teorías voluntaristas, y la segunda, las teorías racionalistas. Que una ley contenga unos eventuales módulos es llevar al legislador a un nivel básico, y estos están en el más alto nivel decisorio. Se recomienda que los Congresistas se capaciten cuando ingresen a la actividad congresional en técnica legislativa y argumentación legislativa y anualmente lo vayan haciendo de acuerdo con las competencias de las Comisiones a las que pertenecen.
- Es necesario delimitar a la ESAP pues esta escuela capacita a la rama ejecutiva del poder público.

VI. IMPACTO FISCAL

La Ley 819 de 2003 “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad

y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”, en su artículo 7° estipula que “el impacto fiscal de cualquier proyecto de ley, ordenanza o acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo. Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las Ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo”. Siguiendo esta disposición, esta sección abordará el posible impacto fiscal y la fuente de financiamiento de la iniciativa.

En cuanto a los posibles costos, es importante destacar que no se incurriría en gastos adicionales, dado que estos deben estar contemplados en el presupuesto del Centro de altos estudios legislativos (CAEL).

Además, es crucial considerar la jurisprudencia de la Corte Constitucional, que ha precisado que el impacto fiscal no puede ser un obstáculo insuperable para el desarrollo de las iniciativas legislativas. En la Sentencia C-490 de 2011, la Corte afirmó que:

“El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función Constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. La exigencia de la norma orgánica, a su vez, presupone que la previsión en cuestión debe contener un mandato imperativo de gasto público”.

Asimismo, se debe tener en cuenta el pronunciamiento de la Corte Constitucional en la Sentencia C-502 de 2007, que señaló que el impacto fiscal de las normas no puede convertirse en un obstáculo para que las corporaciones públicas ejerzan su función legislativa y normativa. En esa ocasión, la Corte afirmó:

“En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir únicamente al Congreso reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo. Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se

generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento. Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda”.

VII. CONFLICTO DE INTERÉS

De acuerdo con el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992 -Reglamento Interno del Congreso, modificado por el artículo 3° de la Ley 2003 de 2019, establece que: “el autor del proyecto y el Ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros Congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar”. De igual manera, el artículo 286 de la norma en comento, modificado por el artículo 1° de la Ley 2003 de 2019, define el conflicto de interés como la “situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista”.

En esta iniciativa legislativa no se evidencia que el Ponente o los Congresistas puedan incurrir en posibles conflictos de interés, toda vez que tampoco puede predicarse un beneficio particular, actual y directo que les impida participar de la discusión y votación de este proyecto. Lo anterior, sin perjuicio del deber de los Congresistas de examinar, en cada caso en concreto, la existencia de posibles hechos generadores de conflictos de interés, en cuyo evento deberán declararlos de conformidad con lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 286 ibidem: “Todos los Congresistas deberán declarar los conflictos de intereses que pudieran surgir en ejercicio de sus funciones”.

VIII. PROPOSICIÓN

En mérito de lo expuesto, rindo Ponencia Positiva sin modificaciones y solicito respetuosamente a los miembros de la Comisión Primera Constitucional Permanente **dar Primer Debate al Proyecto de Ley número 302 de 2024 Cámara**, “*Por medio de la cual se implementa el programa de inducción y capacitación para los Congresistas*” - **Ley Estudiemos Congresistas** - de conformidad con el texto propuesto.

Cordialmente,



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER
DEBATE
PROYECTO DE LEY NÚMERO 302 DE 2024
CÁMARA**

por medio de la cual se implementa el programa de inducción y capacitación para los Congresistas - Ley Estudiemos Congresistas.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objeto. La presente ley tiene como objeto reglamentar el programa de inducción y capacitación de los Congresistas en el Congreso de la República para fortalecer la labor congresual, estableciendo disposiciones generales sobre los programas a impartir, en desarrollo de lo dispuesto en la Ley 2366 de 2024.

Artículo 2º. Programa de inducción y capacitación. Los Congresistas reelegidos y los elegidos por primera vez para ocupar una curul en el Congreso de la República, deberán asistir y participar de forma obligatoria en el programa de inducción y capacitación que podrá ser de carácter virtual, mixto, presencial o en alternancia.

En concordancia con el artículo 6º de la Ley 2366 de 2024, el programa de inducción y capacitación será organizado por el Centro de Altos Estudios Legislativos (En adelante CAEL). Para tal efecto, CAEL podrá suscribir convenios con las Direcciones Administrativas del Senado de la República y la Cámara de Representantes, y contar con la colaboración de las universidades públicas o privadas, así como, instituciones educativas a nivel nacional e internacional.

El diseño del programa de inducción y capacitación deberá comprender como mínimo temas cruciales como: (I) Constitución Política y reforma Constitucional, estructura del Estado y administración pública (II) Régimen Presupuestal, económico y de hacienda pública; (III) Código de Ética y Régimen disciplinario de los Congresistas; (IV) Régimen de inhabilidades, incompatibilidades y conflicto de interés, incluyendo las causales de pérdida de investidura; (V) Capacitación en procedimiento legislativo, desarrollo de funciones legislativas y en la Ley 3ª de 1992 y Ley 5ª de 1992, y aquellas que las modifiquen, adicione o sustituyan; (VI) Construcción, análisis y seguimiento de políticas públicas, y del Plan Nacional de Desarrollo y planes estratégicos; (VII) Construcción, análisis y redacción de iniciativas legislativas, (VIII) Derecho Parlamentario, y las demás que se consideren necesarias y pertinentes.

Parágrafo 1º. Los numerales VI y VII deberán tener enfoque transversal en derechos fundamentales, derechos humanos, sujetos de especial protección Constitucional, perspectiva de género, territorial y étnico-racial.

Parágrafo 2º. Se desarrollarán capacitaciones periódicas, no obligatorias, a los Congresistas sobre

temas de trascendencia nacional e internacional y actualización de conocimiento.

Parágrafo 3º. La disposición contenida en el artículo 68 de la Ley 1828 de 2017, modificada por la Ley 2003 de 2019, se entenderá cumplida a satisfacción dentro del desarrollo de este programa de inducción y capacitación.

Parágrafo 4º. El CAEL hará uso de las herramientas que considere pertinentes para habilitar, consignar y publicar los documentos, las memorias y demás material académico e informativo que fuera objeto del programa de inducción y capacitación. Esto con el fin de que se convierta en un instrumento de consulta al que podrán acceder además de los Congresistas, las Unidades de Trabajo Legislativo, los contratistas, los funcionarios de las comisiones Constitucionales permanentes, los funcionarios de las secretarías generales y demás funcionarios que intervengan directamente en la labor legislativa.

Parágrafo 5º Cuando se presente alguna de las causales de reemplazo de Congresista establecidas en el artículo 134 de la Constitución Política, el nuevo Congresista deberá acceder a la capacitación usando las herramientas y según la modalidad definidas por el CAEL y tendrá los mismos módulos, documentos y demás material académico proporcionado al inicio del cuatrienio constitucional. El CAEL determinará la forma en que certificará la participación del Congresista.

Parágrafo 6º. La inducción y capacitación de que trata la presente ley se aplicará de forma permanente a los Congresistas que sean elegidos desde el periodo Constitucional 2026 en adelante buscando la continua actualización del conocimiento y preparación de los Congresistas, así como brindar un acompañamiento constante a los mismos en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3º. Diseño y duración del programa de inducción y capacitación. El CAEL diseñará los planes de estudios y establecerá el horario en que se impartirán las capacitaciones, así como su modalidad y demás características.

El programa de inducción y capacitación tendrá como mínimo una intensidad global horaria de ciento veinte (120) horas.

Parágrafo 1º. La participación en el programa de inducción y capacitación no tendrá costo alguno. Para el caso de las sesiones mixtas, en alternancia o presencialidad, éstas se efectuarán en las instalaciones del Congreso de la República.

Parágrafo 2º. Los Congresistas deberán asistir y permanecer mínimo un 80% del programa de inducción y capacitación. La asistencia se verificará con el registro de la presencia efectiva al inicio y al final de cada Sesión. Su asistencia es indelegable.

Parágrafo 3º. El CAEL junto con las Direcciones Administrativas de cada una de las Cámaras y la Mesa Directiva del Congreso y en coordinación con la Unidad de Asistencia Técnica Legislativa (UATL), deberán diseñar dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, el Plan Institucional de Formación y Capacitación de

los Congresistas, incluyendo la calidad y requisitos de las personas a impartir la capacitación.

Artículo 4°. Reportes de asistencia. Los reportes de asistencia se publicarán al finalizar las jornadas obligatorias del programa de inducción y capacitación en la *Gaceta del Congreso*.

Artículo 5°. Adiciónese un literal al artículo 8° de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:

- l) Asistir, una vez se poseione como servidor público, a las jornadas obligatorias del programa de inducción y capacitación.

Artículo 6°. Adiciónese un literal al artículo 9° de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:

Artículo 9°. Conductas sancionables. Además de las consagradas en la Constitución Política, el Reglamento del Congreso y otras normas especiales, a los Congresistas no les está permitido: (...)

- j) Faltar a más del 20% del programa de inducción y capacitación obligatorio, en sus requisitos mínimos legales.

Artículo 7°. Adiciónese un párrafo al artículo 11 de la Ley 1828 de 2017, el cual quedará así:

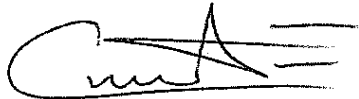
Artículo 11. Clasificación de las faltas. Las faltas en las que puede incurrir el Congresista son:

(...).

Parágrafo 3°. Constituye falta grave la conducta contemplada en el literal j) del artículo 9°.

Artículo 8°. Vigencia. La presente ley rige a partir de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente



CARLOS ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara

* * *

INFORME DE PONENCIA POSITIVA PARA SEGUNDO DEBATE – PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 206 DE 2024 CÁMARA

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico al municipio de Quibdó en el departamento del Chocó.


Bogotá, D. C., 2 octubre de 2024
Honorable Representante
JAIME RAÚL SALAMANCA
Presidente Cámara de Representantes
Congreso de la República

Asunto: Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate – Primera Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 206 de 2024 Cámara.
por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico al municipio de Quibdó en el departamento del Chocó.

Respetada Presidenta,

En cumplimiento de la designación realizada por la honorable Mesa Directiva de la Comisión Primera Constitucional de la Cámara de Representantes, y de conformidad con lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para Segundo Debate- Primera Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 206 de 2024 Cámara. *por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico al municipio de Quibdó en el departamento del Chocó.*

Cordialmente,



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
Coordinadora
Representante a la Cámara
Departamento de Chocó



JAMES MOSQUERA TORRES
Coordinador
Representante a la Cámara
Citrep Chocó- Antioquia




DELCY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
Representante a la Cámara
Departamento Tolima



MARELEN CASTILLO TORRES
Representante a la Cámara



GABRIEL BECERRA YAÑEZ
Representante a la Cámara Por Bogotá



CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
Representante a la Cámara
Departamento del Putumayo



SANTIAGO OSORIO MARÍN
Representante a la Cámara
Departamento de Caldas



GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
Representante a la Cámara



LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
Representante a la Cámara
Departamento del Valle del Cauca



MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
Representante a la Cámara

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente exposición de motivos está compuesta por nueve (9) apartes:

- I. OBJETO
- II. JUSTIFICACIÓN
- III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS
- IV. COMENTARIOS PONENTES
- V. MARCO JURÍDICO
- VI. CONFLICTO DE INTERESES
- VII. PROPOSICIÓN
- VIII. PLIEGO DE MODIFICACIÓN
- IX. TEXTO PROPUESTO
- X. BIBLIOGRAFÍA

- I. OBJETO

El presente proyecto de acto legislativo tiene como objeto elevar al Municipio de Quibdó, capital del departamento del Chocó, a categoría de Distrito Ambiental, Biodiverso, Pluriétnico y Ecoturístico, mediante la modificación de los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia, en virtud

de lo establecido en el artículo 114 de la misma Constitución.

Esta iniciativa busca proteger la biodiversidad de la región, promover el desarrollo ecoturístico y sostenible de la ciudad, así como garantizar la conservación del medio ambiente para las futuras generaciones y la preservación de las tradiciones ancestrales.

II. JUSTIFICACIÓN

La justificación principal de esta iniciativa legislativa se sustenta en buscar la protección de la biodiversidad, el fomento del desarrollo económico y la preservación de las tradiciones ancestrales, en concordancia con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia, que impone al Estado la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales. Asimismo, pretende corregir la desigualdad en el acceso a recursos y servicios esenciales, en línea con el principio de igualdad material garantizado por el artículo 13 Constitucional. Por tanto, con la creación de un Distrito Ambiental Biodiverso, se busca implementar mecanismos específicos para proteger estos recursos y garantizar su sostenibilidad a largo plazo.

Con base en lo dispuesto por el artículo 286 de la Constitución, al elevar al municipio de Quibdó del departamento del Chocó, a la categoría de Distrito, se le otorgarían mayores recursos y autonomía administrativa para gestionar sus propios asuntos, cumpliendo con los principios de descentralización establecidos en el artículo 287 Constitucional. De esta manera, se facilitaría una mejor administración de sus recursos naturales y culturales, además de proporcionar herramientas para mejorar su infraestructura y servicios públicos.

El municipio de Quibdó, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 99 de 1993, es rico en recursos naturales; sin embargo, enfrenta serios riesgos de degradación ambiental debido a la deforestación, la minería ilegal y la contaminación, especialmente en el río Atrato, cuya protección fue ordenada por la Corte Constitucional en la Sentencia T-622 de 2016. Además, el desarrollo económico limitado y la falta de oportunidades representan desafíos importantes, en coherencia con la Ley 70 de 1993, que protege los derechos de las comunidades afrodescendientes. El municipio de Quibdó, al ser una región históricamente marginada, enfrenta altos niveles de pobreza y desempleo.

Por lo tanto, la iniciativa de convertirlo en un Distrito Ecoturístico tiene como propósito promover el desarrollo económico sostenible a través del turismo, en concordancia con la Ley 164 de 1994, que fomenta el turismo sostenible en áreas con potencial. A la vez, se crearían nuevas oportunidades de empleo y fuentes de ingresos para la población local, al mismo tiempo que se preservan sus recursos naturales, garantizando los principios de sostenibilidad ambiental establecidos en el artículo 79 de la Constitución.

Además, la pérdida de tradiciones ancestrales constituye otro problema relevante. La cultura afrodescendiente e indígena del municipio de Quibdó está en riesgo de ser desplazada por la modernización y los cambios socioeconómicos. Por ello, este proyecto busca preservar dichas tradiciones mediante la creación de un marco legal que fomente la valorización y protección del patrimonio cultural y étnico de la región, en cumplimiento del artículo 7° de la Constitución, que reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación.

De acuerdo con el artículo 286 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales incluyen a los departamentos, distritos, municipios y territorios indígenas. Asimismo, permite que la ley les confiera dicho carácter a las regiones y provincias que se constituyan bajo los parámetros Constitucionales y legales. En este marco, la creación de distritos se presenta como una herramienta clave para garantizar el desarrollo integral de territorios que, por sus características, requieren un régimen especial, en concordancia con el artículo 329 de la Constitución, que establece los criterios para la creación de entidades territoriales.

Asimismo, la Ley 1617 de 2013, modificada por las Leyes 1955 de 2019 y 2082 de 2021, establece las disposiciones del Estatuto Político, Administrativo y Fiscal de los distritos. Esta legislación tiene como objetivo fomentar el desarrollo integral de los distritos, en concordancia con los principios de autonomía y descentralización establecidos en la Constitución. Tal desarrollo se basa en el aprovechamiento de los recursos naturales y de las características especiales que los territorios puedan ofrecer.

Conforme al artículo 8° de la Ley 1617 de 2013, modificado por el artículo 124 de la Ley 1955 de 2019, los municipios que deseen ser declarados distritos deben cumplir con ciertos requisitos.

Entre ellos, se incluye contar con una población mínima de 600.000 habitantes o estar ubicado en una zona costera con potencial para el desarrollo de puertos, turismo o cultura, o ser capital de departamento o fronterizo.

Sin embargo, el párrafo 1° del artículo 8° introduce una excepción: los distritos reconocidos por la Constitución o la ley, así como los municipios declarados Patrimonio Histórico de la Humanidad por la Unesco, no estarán sujetos a estos requisitos.

Esta excepción justifica la necesidad de este acto legislativo, que busca declarar al municipio de Quibdó como distrito especial mediante una reforma Constitucional, amparada por los artículos 150 y 154 de la Constitución, que otorgan al Congreso la facultad de crear y modificar entidades territoriales.

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018 del DANE, el municipio de Quibdó tiene 129.237 habitantes, distribuidos entre el área urbana (113.124) y la rural (16.113). En cuanto a la composición étnica, 87,5% de la población es afrocolombiana, 10,2% mestiza y

blanca, y 2,3% indígena. Esta diversidad étnica y cultural refuerza la pertinencia de dotar a Quibdó de un régimen especial, en línea con la protección de la diversidad cultural establecida en el artículo 7° de la Constitución.

Es relevante destacar que la honorable Corte Constitucional, en la Sentencia T-276-22, declaró que la reducción injustificada del número de personas afrocolombianas en el Censo Nacional de 2018 vulneró sus derechos fundamentales, en contravención del artículo 13 de la Constitución, al generar una invisibilización estadística. Esta situación afecta directamente el reconocimiento de los derechos de la población afrocolombiana y dificulta la estimación precisa de su población.

Ante esta problemática, es complicado cumplir con exactitud el requisito poblacional de 600.000 habitantes para que el municipio de Quibdó sea declarado distrito, ya que el censo actual podría no reflejar la realidad demográfica. Por ello, este acto legislativo se vuelve fundamental, permitiendo la creación del distrito sin depender exclusivamente de las cifras censales, garantizando la protección de los derechos fundamentales de las comunidades afrodescendientes e indígenas, y, además, ofrecería al municipio de Quibdó mayor autonomía para gestionar sus recursos y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, en cumplimiento del artículo 287 de la Constitución.

En conclusión, esta propuesta busca abordar la degradación ambiental, la falta de desarrollo económico sostenible, la pérdida de identidad cultural y las limitaciones administrativas y económicas que enfrenta el municipio de Quibdó.

III. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

RESEÑA HISTÓRICA

El Municipio de Quibdó fue fundado originalmente en 1648 bajo el nombre de “Citará” por Fray Matías Abad, en terrenos donados a la orden franciscana por los indígenas locales. Sin embargo, la población fue incendiada en varias ocasiones por los propios indígenas.

En 1654, los jesuitas Pedro Cáceres y Francisco de Orta reconstruyeron la ciudad. En 1690, Don Manuel Cañizales, colono antioqueño y minero, construyó una vivienda dentro del área que actualmente ocupa la capital. En ese entonces, la región estaba habitada por dos tribus indígenas gobernadas por los caciques Guasebá y Quibdó.

En 1702, debido al aumento de la población, el colono español Francisco de Berro le otorgó a la comunidad el carácter de población, mediante un acta firmada por los vecinos, dándole el nombre de “San Francisco de Quibdó”.

El 2 de febrero de 1813, Quibdó proclamó su independencia. Posteriormente, por decreto ejecutivo del 30 de marzo de 1825, se estableció como cabecera del distrito. Finalmente, el 15 de junio de 1948, fue designada capital del departamento del Chocó.

En 1966, la ciudad fue parcialmente destruida por un incendio, pero fue nuevamente reconstruida, mostrando la resiliencia de sus habitantes.

OTROS NOMBRES DEL MUNICIPIO

Existen dos teorías sobre la fundación de Quibdó. La primera sostiene que fue fundada en 1664 por los padres jesuitas Francisco de Orta y Pedro Cáceres, bajo el nombre de “Citará”. La segunda sugiere que fue fundada en 1690 por el minero antioqueño Don Manuel Cañizales, quien la bautizó “Quibdó”, en honor a los caciques Guasebá y Quibdó. Ambas teorías datan del siglo XVII y coinciden en que la región estaba habitada principalmente por indígenas y afrodescendientes.

Por otro lado, es importante destacar el trabajo del arquitecto e historiador Luis Fernando González Escobar, quien en su libro Quibdó: Contexto histórico, desarrollo urbano y patrimonio arquitectónico* cita a diversos investigadores que han profundizado en la historia de la ciudad.

POBLACIÓN

La población de Quibdó está compuesta mayoritariamente por afrocolombianos, seguidos por comunidades blanco-mestizas provenientes del interior del país, especialmente de la región paisa, así como por comunidades indígenas Emberá y Waunanas.

De acuerdo con el Censo Nacional de Población y Vivienda de 2018, realizado por el DANE, Quibdó tiene 129.237 habitantes, de los cuales 113.124 viven en el área urbana y 16.113 en centros poblados y zonas rurales dispersas. La composición étnica es la siguiente:

- Afrocolombianos: 87,5%
- Mestizos y blancos: 10,2%
- Indígenas: 2,3%

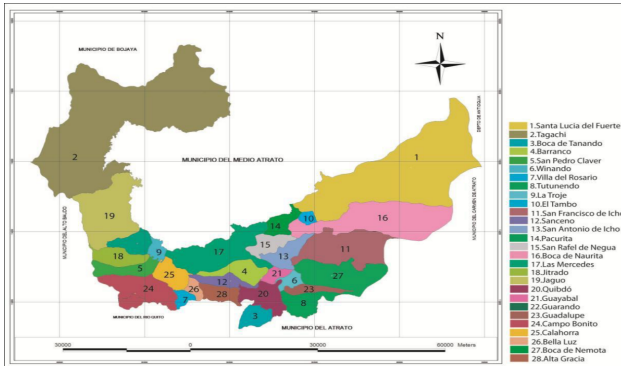
En la zona rural del municipio, la población indígena se distribuye en 14 resguardos, 18 asentamientos urbanos y 50 comunidades, que agrupan a 1.349 familias y 5.725 personas. Por su parte, la población afrodescendiente en la zona rural está organizada en 41 consejos comunitarios, con 11.315 habitantes y 3.653 familias.

GEOGRAFÍA

El Municipio de Quibdó está ubicado en la región de las calmas ecuatoriales y según el sistema de Holdrige (1963), corresponde a las zonas de vida de bosque muy húmedo tropical (bmh – T) y bosque pluvial tropical (pb-T). Los cuales se caracterizan por altas precipitaciones y temperaturas superiores a 24°C. El municipio de Quibdó presenta tres unidades climáticas: Cálido súper húmedo (Cs), con una extensión aproximada de 275.000 Ha, equivalentes al 82,39 % del territorio, en donde se localizan todos los centros poblados del municipio. Medio súper húmedo (Mh), con 47.500 Ha y 14,23 %, se encuentra en esta zona el sector occidental del resguardo de Bebaramá. Muy frío y frío húmedo y

perhúmedo (Fh), 11.250 Ha. Equivalentes al 3,38%, en este sector no se encuentran poblaciones.

Mapa Corregimientos (Figura 1)



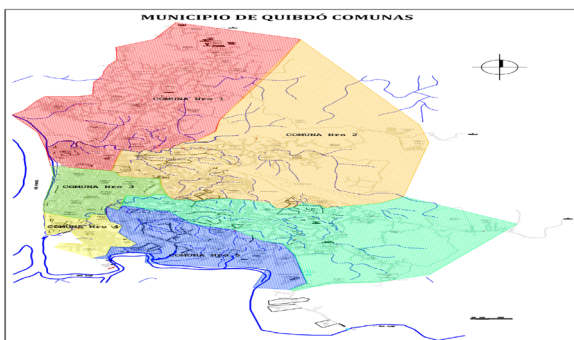
Límites del municipio:

El municipio de Quibdó limita por el norte con el municipio de Medio Atrato, por el sur con los municipios de río Quito y Lloró, por el oriente con el municipio de El Carmen de Atrato, por el nororiente con el departamento de Antioquía, por el occidente con el municipio de Alto Baudó. Extensión total: 3337.5 km².

Altitud de la cabecera municipal (metros sobre el nivel del mar): 43 y 53 m.s.n.m.

Temperatura media: 28°C.

Mapa Comunas (Figura 2)



LÍMITES DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ.

- Norte: Municipio de Medio Atrato
- Sur: Municipios de Río Quito y Lloró
- Oriente: Municipio de El Carmen de Atrato
- Nororiente: Departamento de Antioquia
- Occidente: Municipio de Alto Baudó

La extensión total del municipio es de 3.337,5 km².

CLIMATOLOGÍA

El municipio de Quibdó tiene una temperatura promedio de 28°C y corresponde a zonas de vida de bosque muy húmedo y bosque pluvial tropical, caracterizadas por abundantes precipitaciones y temperaturas superiores a los 24°C. El municipio presenta tres unidades climáticas diferenciadas:

Cálido súper húmedo:

Representa aproximadamente el 82,39% del territorio, con una extensión de 275.000 hectáreas, donde se localizan los centros poblados.

Medio súper húmedo: Ocupa el 14,23% del territorio (47.500 hectáreas), e incluye el sector occidental del resguardo de Bebaramá.

Muy frío, frío húmedo y perhúmedo: Representa el 3,38% del territorio (11.250 hectáreas), en el cual no se encuentran poblaciones.

ECONOMÍA

Durante las tres primeras décadas del siglo XX, el Chocó, y en particular Quibdó, vivió un auge económico. Sin embargo, diversos factores contribuyeron a la disminución de esta prosperidad. Entre las principales causas se encuentra la Ley de Conversión de la Moneda de 1916, que obligó al cambio de las monedas de plata, afectando significativamente la economía local.

Otro acontecimiento clave fue la apertura de la carretera entre Quibdó y Medellín en 1944, que transformó la dinámica económica de la región. La industria local no pudo competir con los precios bajos de la industria antioqueña, lo que llevó al cierre de varias plantas en la década de 1940. Esta carretera también desplazó el transporte fluvial por el río Atrato, consolidando a Medellín como el nuevo eje comercial en lugar de Cartagena.

En la actualidad, la agricultura sigue siendo la actividad económica primaria y la principal fuente de subsistencia. Los cultivos predominantes son plátano, arroz, maíz, yuca y caña de azúcar, que se siembran de manera tradicional. La caza y la pesca se realizan principalmente para el consumo doméstico, con especies como la guagua, el tatabro y diversas aves.



PATRIMONIO CULTURAL Y RELIGIOSO

Cada año, desde el 3 de septiembre hasta el 5 de octubre, los doce barrios franciscanos de la ciudad de Quibdó (Colombia) organizan la Fiesta de San Pancho. Esta celebración de la identidad de la comunidad de origen africano del departamento del Chocó está muy arraigada en la religiosidad popular. La fiesta comienza con la solemne Misa Inaugural católica celebrada en la catedral, que se mezcla con la ejecución de danzas tradicionales al son de la música de chirimía (género orquestal chocoano) ejecutada por la Banda de San Francisco de Asís. Luego tiene lugar un desfile carnavalesco con disfraces, bailes y chirimías. Cada barrio ofrenda una misa por la mañana y organiza un desfile de carrozas alegóricas y grupos carnavalescos por la tarde.

El 3 de octubre se hace descender en barca la imagen del Santo Patrón por las aguas del río

Atrato, y el 4 de octubre la muchedumbre saluda el nacimiento del alba entonando himnos devotos, antes de participar por la tarde en la Gran Procesión del Santo. Los artistas y artesanos locales, junto con los jóvenes que aprenden a su lado, realizan las carrozas, los altares de los barrios, la indumentaria y las ornamentaciones de las calles. En cada barrio hay familias que desempeñan la función de depositarias de la tradición y, por intermedio de la Fundación Fiestas Franciscanas de Quibdó, organizan eventos, preservan las competencias y los conocimientos relativos a este elemento del patrimonio cultural y lo mantienen vivo.



Los expertos de esa agencia de la ONU consideraron que la candidatura colombiana **“describe bien la manera en la que la transmisión de esa tradición se lleva a cabo, así como las funciones sociales y culturales que cumple”** y destacaron la **“amplia participación de la comunidad de Quibdó en la elaboración de la candidatura”**.

CULTURA.

Con alegres y coloridas fiestas y festivales se preserva en Quibdó la herencia cultural. Encontrar escenarios culturales en la capital del Chocó puede ser toda una travesía. Solo hay una Librería oficial, la mayoría de los locales que nacieron con este propósito en realidad funcionan como negocios de venta de útiles escolares y juguetes; en 2018 el cine volvió después de 20 años y quizás el escenario más completo en la actualidad es la Biblioteca Pública Arnoldo Palacios Mosquera que cuenta con hemeroteca, sala de lectura, salones de informática, un museo aeronáutico y un auditorio. Lo paradójico es que, pese a la falta de escenarios, aquí se respira cultura por todas partes.

Son diversos los elementos que componen la herencia cultural en este territorio colombiano. La cultura chochoana está representada por una gran diversidad de tradiciones, costumbres y formas de pensar que integran las identidades afrocolombianas, mestizas e indígenas.

Jackson Ramírez Machaco, gestor cultural, explica que *“las tradiciones y eventos culturales son generados por el sincretismo mágico religioso, marcado por la relación entre el hombre y la naturaleza, recreando los momentos y quehaceres y reaffirmando así sus realidades. “Un ejemplo de ello*

El Festival de San Pancho es el evento simbólico más importante en la vida de la ciudad de Quibdó. Fortalece la identidad del departamento del Chocó y fomenta la cohesión social de la comunidad, propiciando al mismo tiempo la creatividad y la innovación al revitalizar y recrear los conocimientos tradicionales y el respeto de la naturaleza. El 5 de diciembre de 2012, fue declarada las fiestas franciscanas como patrimonio cultural inmaterial de la humanidad por parte de la Unesco. También son consideradas como la expresión más evidente de la diáspora africana que se quedó en Chocó y las únicas con una carga tan religiosa como pagana.

son las prácticas asociadas al trabajo con la tierra que se ven representadas en el viche, nuestra bebida ancestral, los cultivos agrícolas, y la siembra y recolección de la cosecha de árboles frutales”.

La suma de todas estas prácticas y creencias también se ve reflejada en importantes celebraciones anuales de eventos como las Fiestas patronales en Quibdó y sus corregimientos que se detallan a continuación.

FIESTAS PATRONALES EN QUIBDÓ Y SUS CORREGIMIENTOS.

Fiestas de San Antonio de Padua:

En la avenida Bahía Solano a orillas del río Atrato, frente al malecón de Quibdó. Se celebran las fiestas de San Antonio de Padua a partir del 14 de junio y Virgen del Carmen desde el 16 de julio.

Fiestas de San Francisco de Asís “San Pacho”:

Esta festividad se celebra en Quibdó, capital del departamento del Chocó, del 20 de septiembre al 4 de octubre.

Fiestas del Corregimiento de Tutunendo:

En el corregimiento de Tutunendo, a 30 minutos de Quibdó, se celebran las fiestas de La Niña María, del 8 al 12 de septiembre.

Fiestas del Corregimiento de San Francisco de Ichó:

En el corregimiento de Ichó, se celebran las fiestas de San Francisco de Asís, desde el 4 de octubre.

Fiestas del Corregimiento de Guayabal:

En el corregimiento de Guayabal a 20 minutos de la ciudad de Quibdó, se celebra las fiestas de San Benito, a partir del 5 de enero.

Fiestas del Corregimiento de la Troje:

En el corregimiento de la Troje a 15 minutos de Quibdó, se celebra las festividades de la Santísima Trinidad el 7 de junio.

Fiestas Corregimiento de las Mercedes:

En el corregimiento de las Mercedes, se disfrutan de las Fiestas de la Virgen de las Mercedes del 23 al 27 de agosto.

Fiestas del Corregimiento de Tagachi:

En el corregimiento de Tagachi, se celebran las fiestas de la Virgen de la Candelaria del 2 al 7 de febrero.

Fiestas del Corregimiento de Nematá:

En el corregimiento de Nematá, se celebran las fiestas de la Inmaculada Concepción

Fiestas del Corregimiento de Nauritá:

En el corregimiento de Nauritá, se celebran las fiestas de la Inmaculada Concepción

Fiestas del Corregimiento de Guarandó:

En el corregimiento de Guarandó, se celebran las fiestas de la Inmaculada Concepción

Fiestas del Corregimiento de Bellaluz:

En el corregimiento de Bellaluz, se celebran las fiestas del Santo Eccehomo

Fiestas del Corregimiento de Altagracia:

En el corregimiento de Altagracia, se celebran las fiestas de la Virgen del Carmen

Fiestas del Corregimiento de San Rafael de Neguá:

En el corregimiento de Neguá, se celebran las fiestas de la Inmaculada Concepción desde el 8 de diciembre.

Fiestas del Corregimiento de Calahorra:

En el corregimiento de Calahorra, se celebran las fiestas de la Virgen del Carmen desde el 16 de julio.

Fiestas del Corregimiento de Guadalupe:

En el corregimiento de Guadalupe, se celebran las fiestas de la Virgen de Guadalupe desde el 12 de diciembre.

Fiestas del Corregimiento de Campo Bonito:

En el corregimiento de Campo Bonito, se celebran las fiestas de la Sagrada Familia desde el 28 de diciembre.

Fiestas del Corregimiento de Pacurita:

En el corregimiento de Pacurita, se celebran las fiestas de la Sagrada Familia desde el 28 de diciembre.

Fiestas del Corregimiento de Mojaudó:

En el corregimiento de Mojaudó, se celebran las fiestas de San Pedro Claver desde el 9 de septiembre.

PAPEL DE LA RELIGIÓN EN LA CULTURA QUIBDOSEÑA

En el libro la misión claretiana del Chocó, nos esclarece la historia del asentamiento religioso en la ciudad de Quibdó, por parte de los claretianos, así lo explica el R:P. Antonio Anglés, (pág. 87) cuando dice que Quibdó fue la cuna de la Prefectura Apostólica del Chocó y su primer prefecto fue el reverendo padre Juan Gil, quien llegó a Quibdó para tomar posesión de su sede, el 14 de febrero de 1909, este sacerdote fue la rueda maestra que dio impulso y movió la maquinaria de la importante misión apostólica. La organización hasta en sus últimos pormenores, en orden a la formación de parroquias, colonización, fundación de pueblos, instrucción y educación religiosa y

ciudadana. Mas no pudo ver sino en germen el fruto de sus constantes esfuerzos.

Le correspondió al Rvdmo. Padre Francisco Gutiérrez perfeccionar las parroquias de Quibdó, Istmina y Tadó, fundar escuelas, reducir a los indios del Andágueda y Chami, nombrar profesores de colegios y formar núcleos de población en Paimado, Yuto, Calahorra, las mercedes, Bojayá y otros puntos que hoy son hermosos corregimientos con capilla, escuela y maestros que enseñen y adoctrinen.

De otra parte, El Filósofo historiador Néstor Emilio Mosquera Perea, plantea en su libro “El Choco en vivo” riquezas y luchas sociopolíticas (1900 - 2022) donde afirma que el 14 de febrero de 1909, llegaron los Claretianos a la ciudad de Quibdó, procedentes de España. Y el 14 de noviembre de 1952 se divide la prefectura apostólica del Chocó, en dos vicariatos: el vicariato de Istmina a cargo de los MXY de Yarumal (Instituto de misiones extranjeras de Yarumal) a la cabeza de monseñor Gustavo Posada Peláez y el vicariato de Quibdó bajo la dirección de Pedro Grau Arola. La iglesia Chocoana tenía como énfasis el problema indígena, defensa del establecimiento, conservador, antiliberal y anticomunista.

La iglesia en Quibdó - Chocó, dio un giro tras el concilio vaticano II, (1962 - 1965), de la segunda conferencia episcopal latinoamericana (CELAM) realizada en Medellín 1968, que replanteó la acción evangélica con los grupos étnicos sugeridos por el obispo de Buenaventura Gerardo Valencia Cano, (nació en Santo Domingo, Antioquia el 26 de agosto de 1917). EL CELAM lo eligió primer presidente del departamento de misiones y se constituyó en uno de los fundadores del grupo de 50 sacerdotes del llamado “Grupo de Golconda”, articulado al surgimiento de la teología de la liberación, a la que se adhirieron muchos clérigos de la región, pues tenía 2 principios rectores: “el pobre debe organizarse con el pobre” y la doctrina de inculturación, es decir el reconocimiento de la cultura local (alabaos, velorios etc.) en el campo religioso.

HISTORIA DE LAS FIESTAS DE “San Pacho”

Cada año en Quibdó, capital del departamento del Chocó, la diversión y el regocijo tienen un encuentro entre lo místico y lo carnavalesco: Las Fiestas de San Pacho, nombre con el que los quibdoseños denominan a su santo patrono, San Francisco de Asís.

Las crónicas relatan que el 4 de octubre de 1648, un monje franciscano inauguró el templo consagrado al santo y para festejar el acontecimiento realizó una procesión en canoas a lo largo del costado derecho del río Atrato, justo frente al primer caserío construido en el lugar donde hoy se levanta la ciudad. Desde entonces se viene celebrando la festividad. Durante casi 300 años las fiestas patronales se limitaron sólo a los oficios religiosos, pero a partir de 1926 las celebraciones incluyeron desfiles y comparsas en los que participaron todos los barrios que por aquella época tenía Quibdó. Hoy se conserva esta tradición, que permite a los habitantes de los diferentes sectores engalanarse con disfraces en homenaje a San Francisco de Asís.



Las fiestas se inician oficialmente en los últimos días del mes de septiembre, cuando se realizan procesiones conocidas con el nombre de Marchas de la Fe. En ellas las oraciones y los cantos al santo patrono congregan en la fe y la diversión a todos los quibdoseños. A partir del 20 de septiembre, la música y los bailes se toman la ciudad; es entonces cuando de los barrios franciscanos salen los desfiles y comparsas que recorren las calles, danzando al son de la chirimía chocoana en un acto de devoción hacia el santo cuyo fervor fue difundido en la región desde los días de la conquista. Esta fiesta es muy importante para todos los quibdoseños, ya que en durante el año 2012 la UNESCO la estableció como Patrimonio Inmaterial de la Humanidad con el nombre “Fiesta de San Francisco de Asís en Quibdó”.

EVENTOS PRINCIPALES DE LAS FIESTAS DE SAN PANCHO

ALBORADA: En la primera noche de celebración se inician las fiestas con la alborada. De cada sector salen las procesiones, que se concentran en el Parque Centenario para asistir a la eucaristía. Concluido el servicio religioso, se hace entrega a cada uno de los barrios franciscanos de las banderas que simbolizan la responsabilidad de realizar las fiestas.

BALSADA, DESFILE DE DISFRACES Y JUEGOS PIROTÉCNICOS: Como recordatorio de la primera celebración al santo, en el mes de octubre se realiza la balsada, un desfile por el río Atrato en el que participan balsas que llevan la imagen de San Francisco de Asís sobre elaborados altares.



Para el desfile de disfraces cada barrio elabora el caché, nombre con el que se denomina al disfraz en las Fiestas de San Pacho y cuyos orígenes se remontan al teatro religioso español. Estos atuendos representan a princesas africanas, personajes de la vida nacional o situaciones relacionadas con el acontecer del país y con ellos se viste a muñecos articulados que posteriormente desfilan en carrozas por la ciudad. Durante los desfiles se realiza el revulú, una celebración espontánea en donde la gente forma enormes grupos para cantar y bailar. Cierran la jornada los juegos pirotécnicos.

GOZOS FRANCISCANOS, PROCESIÓN Y MISA CAMPAL: El día 4 de octubre, fecha que conmemora el fallecimiento de San Francisco de Asís, las festividades tienen un tono ceremonial y religioso. La ciudad amanece silenciosa para dar

inicio a los gozos franciscanos, que despiertan a los pobladores. Se trata de procesiones solemnes que recorren las calles hasta llegar a la Catedral de Quibdó, donde se realizan misas en homenaje a San Francisco de Asís. Durante el trayecto, los quibdoseños visten atuendos franciscanos y adornan la imagen del santo con collares y otros objetos de oro, como símbolo de devoción y como un tributo de la tierra chocoana a su patrono.

CIERRE DE LAS FIESTAS Y DESFILE DE ARRIADA DE BANDERAS: El día 5 de octubre, en las horas de la tarde, se realiza un desfile que recorre las calles de la ciudad. En él los abanderados arrian las banderas, mientras que las chirimías y la pólvora anuncian el final de las Fiestas de San Pacho, que regresarán un año después con sus manifestaciones de alegría, música, danzas y devoción.

TURISMO

La capital del Chocó está llena de sorpresas que permiten disfrutar de su arquitectura, cultura y paisajes.

La experiencia de hacer turismo en Quibdó comienza en el aire. Justo antes del aterrizaje es posible admirar uno de sus principales atractivos: el río Atrato, la principal arteria del departamento, el río más caudaloso de Colombia y uno de los más abundantes del mundo. Una vez en tierra lo cotidiano se vuelve extraordinario. El turismo empieza a tener acento, color y sabor. Saludos cálidos y abrazos fuertes. Indicaciones claras y sonrisas dicientes. La hospitalidad está a la orden del día y la belleza se percibe en los detalles.

En Quibdó los planes van desde los recorridos a sitios históricos y emblemáticos del municipio, pasando por rutas gastronómicas que combinan la cocina tradicional con la moderna fusión, hasta escapadas en medio de la naturaleza que logran sustituir la contaminación acústica por el canto de los pájaros, el aire gris por un aire húmedo que purifica el cuerpo.

CATEDRAL SAN FRANCISCO DE ASÍS

En el centro de la ciudad, este templo es sede principal de ceremonias religiosas. Su construcción inició en 1945 y luego de muchos cambios en la estructura administrativa de la comunidad franciscana, finalizó en 1977. Su estilo es compuesto, posee columnas interiores de ática, estriadas, adosadas, superpuestas, arcos abiertos, cornisas lisas que dan encanto a esta Catedral que rinde homenaje al misionero promotor de la paz San Francisco de Asís. Visítela, aprecie la imagen de madera de San Francisco de Asís y un típico mural, obras de Maxi Lio Barreco que representa la evangelización del Chocó.

MALECÓN DE QUIBDÓ

Es el lugar perfecto para mirar el atardecer sobre el río Atrato. Está ubicado frente a la Catedral y el Parque Centenario. En la actualidad ofrece un espacio de esparcimiento para las familias locales y visitantes.

PARQUE CENTENARIO ELLIBERTADOR.

Primero se llamó Plaza de la Iglesia y a su alrededor fueron creciendo la ciudad y sus áreas residenciales, administrativas y públicas. En 1910, se inauguró como Parque de la Independencia. Durante muchos años fue el centro de la vida social quibdoseña y por su elegancia era ideal para celebrar reuniones, eventos y demás celebraciones. En septiembre de 2002 fue declarado bien patrimonial de Quibdó por la gobernación del Chocó y actualmente es lugar de esparcimiento para niños y adultos.

PALACIO MUNICIPAL

Empezó a edificarse en 1923 con el propósito de concentrar todas las escuelas de la población que se hallaban dispersas. El edificio posee al frente un pórtico estilo griego, con columnas jónicas. En el frontón se destaca el escudo de Colombia.

VÍA PEATONAL MI ALAMEDA

También conocida como la calle 26, atraviesa el corazón del centro de Quibdó, con un recorrido desde la carrera 2 hasta la carrera 11 de Quibdó. En el año 2016 se recuperó este valioso espacio público gracias a la obra de peatonalización de esta importante vía, y la reubicación voluntaria de más de 180 vendedores estacionarios a plazas satélites, quienes habitaban el lugar por más de 30 años.

PLAZA DE MERCADO

Ubicado en la carrera primera, frente al edificio de la Fiscalía. Con vista al río Atrato, está muy cercano al Parque Centenario, a la Catedral y al embarcadero de pasajeros vía acuática. En el colorido lugar pueden observarse y adquirirse los frutos y las verduras que se producen en las vecindades y los que son traídos de la zona rural.

AEROPARQUE

Geográficamente el Aeroparque se encuentra ubicado en el sector oriental de Quibdó. Limita al norte con los barrios Porvenir y Paraíso, al sur con el barrio los Ángeles, al oriente con los barrios Uribe, el Batallón Militar Mano salva Flórez y los Castillos, al occidente con los barrios Esmeralda, la Coímbra y las Américas, está muy cerca al aeropuerto El Caraño.

Es el lugar donde convergen deportistas que practican diferentes disciplinas deportivas como: microfútbol, basquetbol, voleibol, atletismo, béisbol, entre otros, ubicado cada grupo en su respectivo escenario. Un gran número de mujeres, hombres, niños, niñas y jóvenes van a trotar, realizar ejercicios de ritmo, intensidad, velocidad, balanceo, respiración, resistencia, abdominales y estiramientos.

LUGARES DE INTERÉS TURÍSTICO

Para los turistas amantes de la naturaleza, los mayores atractivos se encuentran circundando la ciudad, al lado de pequeños pueblos abrigados por las grandes superficies de bosques tropicales húmedos, que combinan la naturaleza con el carácter, la amabilidad y el ánimo de servicio de la gente.

RÍO ATRATO

Es la principal arteria departamental. Su cuenca hidrográfica está plena de afluentes provenientes de las subcuencas, nacientes y vertederos. El Atrato nace en el cerro Caramanta, de dos pequeñas quebradas, Farallones y Citará; pasa por el lado derecho de la ciudad y corre inicialmente de oriente a occidente y luego cambia su curso hacia el norte para formar un delta, antes de desembocar en el golfo de Urabá.

Pacurita. Situado a 5 kilómetros de Quibdó, es un lugar privilegiado para los quibdoseños y turistas debido a la cercanía, la buena disposición de su gente, la deliciosa gastronomía y la belleza del río y las quebradas que lo irrigan.

Posee condiciones atractivas para realizar actividades como pesca deportiva, vóley playa, interpretación ambiental en caminatas por senderos, recorridos en canoa por el río Pacurita, natación en piscinas naturales y quebradas cercanas a la Playa

del Amor, observación de flora y fauna silvestre, e hidromasajes en una de las caídas de agua rodeados de árboles frondosos y plantas medicinales.

Por la margen derecha del río se alcanza la cascada natural el Chorro, de una altura de 8 metros aproximadamente. Allí se pueden realizar otras actividades como rappel, natación, interpretación ambiental y observación de fauna.

Bajo la administración de la alcaldesa Zulia Mena García, este corregimiento es el primero en el Chocó que cuenta con un acueducto de agua potable.

La Troje. A 9 kilómetros de Quibdó y Tutunendo se encuentra el corregimiento La Troje. Es reconocido por su río Duatá, al que se le atribuyen propiedades medicinales por ser hábitat del zarzal, bejuco que según sus habitantes es el secreto de su longevidad, ya que les permite pasar de los cien años de edad.

TUTUNENDO

Se encuentra ubicado a tan solo 19 km de Quibdó, por la vía que conduce a Medellín, se localiza este corregimiento en el cual se encuentra el balneario natural río Tutunendo que traduce en lengua indígena Emberá Río de Aromas. Está enclavado en una zona climática considerada la segunda de mayor pluviosidad del planeta, razón por la que alberga infinidad de especies animales y vegetales.

Es el balneario natural más conocido de la región por sus bellas y cristalinas aguas complementados por cascadas como la rocosa Sal de frutas, cuyo nombre se origina por la efervescente caída del agua sobre las rocas, que a su vez forma un jacuzzi y un tobogán natural. Cerca de este majestuoso lugar está la cascada Chaparraidó, donde hay una piscina natural propicia para nadar; la cascada Peloquemao y el río Munguirrí, en cuyas riberas, rodeadas de selva y grandes árboles, se encuentra la comunidad indígena Munguirrí.

Tutunendo ofrece hospedaje en cómodas cabañas y posadas. Se realizan actividades como caminatas ecológicas, canotaje, natación, observación de flora y fauna silvestre, hidromasajes.

CASCADA SAL DE FRUTAS

A 15 minutos desde Tutunendo en canoa, está esta cascada que funcionó en la década de los 70 como hidroeléctrica ahora en ruinas. Hay un sendero de 300 metros paralelo a la quebrada Santa Anita que conduce a desde Sal de frutas a la desembocadura del río Tutunendo.

CASCADA PALOQUEMAO

Se encuentra 500 metros aguas arriba por el río Tutunendo y a 300 de la desembocadura de la quebrada Paloquemao en ese río. Al lugar se llega tras recorrer un sendero paralelo al cauce que en algunas partes atraviesa un jardín natural de plantas acuáticas.

CHAPARRAIDÓ

Se caracteriza por su cascada de 7 metros de altura que crea una piscina natural propicia para nadar y bucear. Se encuentra a 2 kilómetros de Tutunendo, por la vía que conduce a Ichó.

río Ichó. Dos kilómetros después de pasar Chaparraido se encuentra este cristalino y poco profundo y corrientoso río. Ideal para canotaje y Kayaking.

RÍO MUNGURRÍ

En sus riberas se encuentra el caserío indígena Mungurrí. Está rodeado de selva y grandes árboles y está separado de Tutunendo por 7 kilómetros de vía terrestre y 9 de vía acuática.

Estación ambiental Pandó. En este pequeño corregimiento los turistas podrán conocer la estación ambiental donde se promueve la conservación de los recursos naturales y la biodiversidad de la región. Visite su vivero, los senderos ecológicos, puentes y espacios donde se realizan conversatorios ambientales, capacitaciones y talleres. Además, el área de manejo y conservación de especies animales y vegetales nativas, una superficie de 10 hectáreas, con orquideario, bromelario, heliconario y vivarios de ranas.

BIODIVERSIDAD

Quibdó es la capital del departamento de Chocó en Colombia. Su localización geográfica se considera estratégica por su ubicación en el extremo noroccidental de Colombia y Sudamérica, el cual tiene salidas a ambos océanos, el Pacífico al oeste y el Atlántico al norte. La Región del Chocó Biogeográfico, donde se ubica Quibdó, es una zona neo tropical húmeda con características climáticas particulares por sus altos niveles de precipitación y por ser una de las regiones con mayor biodiversidad en el mundo (Findeter 2015). Los niveles de precipitación promedio anual oscilan entre 3.000 mm y hasta 16.000 mm y se encuentran dentro de los más altos del mundo. En Quibdó llueve aproximadamente 25 días al mes y las precipitaciones anuales superan los 8.000 mm (IDEAM s.f.).

Adicionalmente, el Chocó biogeográfico concentra una amplia variedad de ecosistemas en un área relativamente pequeña, lo que ha llevado a niveles muy altos de endemismo y a que sea considerado un hotspot de biodiversidad llamado Tumbes-Chocó-Magdalena (Critical Ecosystem Partnership Fund 2001).

El Río Atrato: Uno de los activos más importantes para la biodiversidad y la cultura de Quibdó es el río Atrato. El río Atrato es el tercer río más navegable de Colombia, después de los ríos Magdalena y Cauca, y el de mayor volumen de agua. Dado que la cuenca del río Atrato se ubica entre la Serranía del Baudó y la Cordillera Occidental de Colombia, las montañas atrapan la humedad del aire de la costa y contribuyen a la gran humedad y precipitación de la zona. El río Atrato es la infraestructura natural más grande y significativa de Quibdó, recorriendo longitudinalmente el departamento del Chocó hasta desembocar en el Mar Caribe.

El Río juega un papel fundamental en la economía por la conexión de Quibdó con las ciudades y los mercados en las regiones cercanas y con los

vendedores de alimentos agrícolas. También juega un papel sociocultural importante sirviendo como un paseo marítimo recreativo y como fuente central de biodiversidad al proporcionar un corredor azul de hábitats para especies nativas. Sin embargo, el río y sus afluentes también se encuentran entre los más contaminados de Colombia, como resultado de la minería y la deforestación. En 2016, reconociendo el estado de contaminación del río y su importancia para los ecosistemas socio-ecológicos de la región, la Corte Constitucional de Colombia declaró que el Atrato tiene derechos específicos de protección, conservación, mantenimiento y restauración.

HIDROGRAFÍA

El sistema hidrográfico del municipio de Quibdó es uno de los más abundantes e interesantes del país; además de los ríos Atrato, San Juan y Baudó, son importantes los ríos:

- Andágueda
- Bebará
- Bebaramá
- Bojayá
- Docampadó
- Domingodó Munguidó
- Opogodó
- Quito
- Salaquí
- Sucio
- Tanela.

GASTRONOMÍA

La cocina del Quibdó se ve influenciada por la historia y la geografía. Desde la perspectiva histórica, fusiona los sabores y saberes de la cocina española, la indígena y la tradición culinaria de la comunidad afrodescendiente. Por otro lado, dada la geografía de la zona, se cuenta con un gran número de preparaciones a base de pescados y mariscos, pero lo que realmente caracteriza las cocinas de esta zona es el especial interés por los aliños.

A Quibdó gastronómico, lo figuran pasteles, envueltos, bocachico, dentón, tapado de chere, quícharo, sancocho de gallina, de cerdo, de res, o de las tres carnes, sopas de pasta, atollado, bacalao, arroz clavado, longaniza, rellena, pandeyuca, cuca, panderero, suspiro, enyucado, mondongo, empanada, carimañola, pandebono, birimbí - arroz de leche, natilla, hojaldre, domplin, panes, roscas, panochas, queque; frutas como badea, chontaduro, borjón, guayabas (dulce - agria y de leche), pacó, árboldelpán, almirajó, zapote, caimito, poma, bacao, badea, etc. y también ñame, caña de azúcar, cañafistola etc.

PERSONAJES ILUSTRES

Entre los personajes ilustres de Quibdó tenemos a:

MIGUEL A CAICEDO: Fue escritor, poeta y educador. Ganador del concurso nacional sobre relatos mágicos en 1937 y del concurso Capacitación

de la cultura negra. Autor de 25 libros. Nació en la Troje en 1919.

JORGE ISAACS: (1837-1895), escritor y poeta. El autor de María, la más bella novela romántica colombiana que le dio una inmensa fama internacional, fue publicada por primera vez en 1867 y reeditada en España, Argentina, México, Francia y Estados Unidos. Isaacs escribió otras obras como Los motilones, La revolución radical de Antioquia, Estudios sobre las tribus indígenas del Estado del Magdalena y fue autor de algunos poemas que sólo hasta mediados del siglo XX se comenzaron a publicar. Algunos historiadores ubican su lugar de nacimiento en Cali (Valle del Cauca). Otros aseguran que nació en Quibdó.

ROGELIO VELÁZQUEZ: Rogerio Velásquez Murillo nació el 9 de agosto de 1908, en Sipí, uno de los pueblos cuyo río del mismo nombre, hace parte de los 130 afluentes que alimentan al majestuoso San Juan, en el departamento del Chocó. A raíz de los desplazamientos de sus padres, Miguel Asprilla y Aurora Velásquez, Rogerio pasó su infancia y sus años escolares en Istmina y luego en Condoto, dos poblados de tradición minera, igualmente localizados en las cuencas del San Juan chocoano.

MANUEL SATURIO VALENCIA: Manuel Saturio Valencia ha quedado registrado en la memoria como uno de los personajes más representativos de la historia chocoana. Fue el primer negro en ascender a un cargo público relevante en su tierra natal: consiguió llegar a ser juez penal en una sociedad predominantemente de su mismo color, pero dominada por una reducida élite blanca. En 1907, tras haber sido declarado culpable por su supuesta intención de incendiar a Quibdó, fue condenado al fusilamiento. Manuel Saturio Valencia fue el último colombiano sometido a la pena de muerte legal. De acuerdo a sus biógrafos, Manuel Saturio Valencia nació en Quibdó y aprendió a leer por sí solo porque para entonces las escuelas no eran para los negros. Se educó posteriormente con los hermanos capuchinos, para finalmente recalar en Popayán, lugar donde terminó sus estudios superiores.

HANSEL ENRIQUE CAMACHO SANTOS: Músico, compositor, deportista y actor de televisión. Nació en Quibdó, más exactamente en el barrio La Yesquita, el 23 de julio de 1958; hijo de Francisco Camacho y Antonia Santos. Estudió en la Escuela Nicolás Rojas de Quibdó; luego en tres colegios de secundaria: la Normal de Varones, un colegio de Bahía Solano y en el Carrasquilla de Quibdó.

Probó suerte con la música y concursó en los festivales de la Canción - Mensaje de 1977, 1978 y 1979 y ganó el primero; viajó a Bogotá y participó en el programa “Componga, cante y gane” y realizó su primera composición para el grupo Contraste titulada “Me muero de la pena”, y para el Grupo Niche de Jairo Varela compuso “Amigos como Tú”.

Andando entre el deporte y la música, partió para Cali en donde fue recibido como volante en el América, pero meses más tarde le dijo no al

balompié y sí a la guitarra y al pentagrama, decisión más que acertada porque la música le abrió las puertas de la televisión. Compuso “Duda” para el grupo del Rosario y “Por qué no te vas” y “No soy un juego” interpretando por Son de Azúcar. De compositor pasó a cantante. En 1990 creó su propio grupo al lado del también chocoano Porky García y lanzó al mercado su primer Larga Duración con canciones de tanto éxito como: “El sol brilla para todos”, y sobre todo con “Homenaje a San Pacho”, que fue la locura.

Obtuvo dos premios Simón Bolívar, el primero como mejor actor de la nueva generación, y el segundo por la calidad de los 32 temas musicales que compuso para la serie “Azúcar”. Reside entre Bogotá y Quibdó.

IV. COMENTARIOS DE LOS PONENTES

Este acto legislativo responde a la urgente necesidad de promover un modelo de desarrollo que reconozca y proteja la riqueza natural, cultural y social del departamento del Chocó, conforme a los principios Constitucionales de protección del medio ambiente y diversidad étnica. Dicha región, reconocida internacionalmente por su invaluable biodiversidad y diversidad étnica, se enfrenta a múltiples amenazas que comprometen su sostenibilidad y el bienestar de sus comunidades, situación que exige la adopción de medidas legislativas específicas.

Por consiguiente, la creación de un Distrito Ambiental, Biodiverso, Pluriétnico y Ecoturístico en el municipio de Quibdó se erige como una necesidad imperiosa, en virtud de brindar un marco normativo adecuado que permita abordar de manera integral los desafíos ambientales, económicos y culturales de esta región. Este marco legal busca cumplir con las disposiciones de la Constitución Política, que reconocen la importancia de la diversidad étnica y la protección del medio ambiente como derechos fundamentales.

El Municipio de Quibdó es, sin duda, una de las regiones con mayor biodiversidad del mundo, siendo parte del Corredor Biogeográfico del Chocó, reconocido legalmente como una zona de alta diversidad biológica que alberga especies endémicas y ecosistemas únicos. No obstante, esta riqueza biológica está en constante peligro debido a la minería ilegal, la deforestación y la contaminación de los cuerpos de agua, particularmente del río Atrato. Resulta imperativo, desde el marco legal, que se establezcan mecanismos específicos que garanticen la protección y conservación de estos recursos naturales, en cumplimiento con los derechos ambientales reconocidos por la Corte Constitucional.

En virtud de lo anterior, este proyecto de ley busca dotar al municipio de Chocó de un régimen especial, conforme al artículo 328 de la Constitución, que priorice la gestión sostenible del territorio y sus recursos. Esto permitirá la implementación de políticas públicas que aseguren la integridad de

sus ecosistemas para las generaciones futuras. La protección de la biodiversidad constituye no solo un deber constitucional artículo 79, sino también una necesidad global, donde el Chocó puede convertirse en un referente de sostenibilidad, en consonancia con las obligaciones internacionales asumidas por Colombia en materia de medio ambiente.

Asimismo, uno de los grandes desafíos que enfrenta el departamento del Chocó es la falta de oportunidades económicas para su población. Este proyecto de acto legislativo, en concordancia con los principios de desarrollo económico sostenible, reconoce que el ecoturismo es una herramienta clave para promover el desarrollo económico, al aprovechar los recursos naturales sin comprometer su integridad. En virtud de lo dispuesto, al establecer a Quibdó como un Distrito ecoturístico, se busca fomentar la creación de empleos, incentivar la inversión y generar nuevas oportunidades para las comunidades locales, cumpliendo con el mandato Constitucional de bienestar general.

El ecoturismo, bien planificado y regulado, puede generar importantes beneficios económicos, a la vez que preserva el entorno natural y respeta las tradiciones culturales, conforme a la Constitución y la jurisprudencia de la Corte Constitucional en materia de derechos culturales. Este distrito permitirá que el Chocó sea visto como un destino turístico sostenible, atrayendo visitantes nacionales e internacionales interesados en conocer su vasta biodiversidad y su rica herencia cultural, cumpliendo con las directrices del Plan Nacional de Desarrollo.

El municipio del Quibdó es, además, un territorio profundamente marcado por su diversidad étnica, reconocida Constitucionalmente artículo 7°, al estar habitado principalmente por comunidades afrodescendientes e indígenas. Estas comunidades poseen un patrimonio cultural invaluable, con costumbres, tradiciones y saberes ancestrales, que se encuentran en riesgo de desaparecer debido a la modernización, el desplazamiento forzado y la falta de políticas que promuevan su protección. Este proyecto de acto legislativo, por tanto, busca dar respuesta a esa necesidad.

Por ende, la creación del distrito no solo persigue preservar el entorno natural, sino también proteger y fortalecer la identidad cultural de las comunidades que habitan el territorio. El reconocimiento de Quibdó como un distrito pluriétnico, en el marco de este acto legislativo, permitirá la implementación de políticas públicas orientadas a la salvaguarda de las lenguas, tradiciones y conocimientos ancestrales de estas comunidades, promoviendo su participación activa en las decisiones que afectan su territorio, en cumplimiento con el derecho a la consulta previa.

La Sentencia T-622 de 2016 de la Corte Constitucional, que reconoce al río Atrato como sujeto de derechos, es un claro llamado a la acción para proteger los recursos hídricos del Chocó y garantizar la restauración de sus ecosistemas. Este proyecto de acto legislativo se fundamenta en dicha

Sentencia, al establecer un marco legal que permita la protección efectiva del río Atrato y sus afluentes, reconociendo su importancia ecológica y cultural, cumpliendo con los estándares legales establecidos por la Corte.

En este sentido, la creación del distrito garantizará que las disposiciones de la Sentencia se cumplan de manera efectiva, asegurando que las comunidades locales y el Estado colaboren en la restauración de los ecosistemas y la protección de los derechos de las comunidades que dependen de estos recursos, en conformidad con la jurisprudencia Constitucional. El río Atrato es más que un recurso natural, es el corazón del Chocó, y su protección es esencial para el futuro de la región, en línea con los derechos de la naturaleza reconocidos en la mencionada Sentencia.

Además, este proyecto también busca dotar al municipio de Quibdó de mayor autonomía administrativa y fiscal, permitiéndole gestionar de manera más eficiente sus recursos naturales y culturales, en conformidad con las disposiciones Constitucionales que reconocen la autonomía territorial artículo 287. Históricamente, el Chocó ha sido una región marginada en términos de inversión y desarrollo, lo que ha generado brechas significativas en infraestructura y servicios básicos. Con la creación del distrito, Quibdó podrá formular e implementar políticas públicas adaptadas a su realidad local, fortaleciendo la descentralización del poder y los recursos.

La autonomía permitirá al distrito administrar sus propios ingresos, derivados tanto del turismo como de otros sectores económicos, garantizando que estos recursos se reinviertan en proyectos que promuevan el desarrollo sostenible y la preservación cultural, en consonancia con los principios Constitucionales de equidad y sostenibilidad.

La creación del Distrito Ambiental, Biodiverso, Pluriétnico y Ecoturístico de Quibdó es, por tanto, una oportunidad para sentar las bases de un modelo de desarrollo que reconozca las riquezas naturales y culturales del Chocó, al tiempo que responda a las necesidades de su población. Este proyecto de ley no solo busca proteger el patrimonio biológico y cultural, sino también garantizar un futuro de prosperidad y dignidad para las comunidades que habitan esta región única, en cumplimiento con los derechos fundamentales de igualdad, sostenibilidad y diversidad cultural. La transformación de Quibdó en un distrito especial permitirá consolidar un modelo de desarrollo que sea sostenible, incluyente y equitativo, haciendo justicia a una región que ha sido históricamente olvidada.

V. MARCO JURÍDICO

El proyecto de acto legislativo se sustenta en normas de naturaleza Constitucional, en leyes nacionales y en compromisos adquiridos mediante convenios internacionales. A continuación, se detallan las disposiciones jurídicas que respaldan esta iniciativa:

Constitución Política de Colombia

La Constitución consagra el derecho de todos los ciudadanos a gozar de un ambiente sano y equilibrado, y establece la obligación del Estado de proteger la

diversidad e integridad del medio ambiente. Este proyecto de ley busca dar cumplimiento a estos mandatos constitucionales, particularmente a través de los siguientes artículos:

Artículo 7°:

“El Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana”.

Este artículo fundamenta la protección de las comunidades afrodescendientes e indígenas del Chocó, resaltando su importancia dentro del distrito pluriétnico y multicultural propuesto.

Artículo 8°:

“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

La creación del Distrito Ambiental, Biodiverso, Pluriétnico y Ecoturístico busca garantizar la conservación de las riquezas naturales y culturales del municipio de Quibdó, en línea con esta disposición Constitucional.

Artículo 114:

Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el Gobierno y la administración.

Este artículo establece la competencia del Congreso para proponer reformas Constitucionales, como lo es la creación del distrito propuesto.

Leyes

Ley 99 de 1993

“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA) y se dictan otras disposiciones”.

Esta ley establece el marco general para la gestión ambiental en Colombia y respalda el enfoque ambiental del distrito propuesto, ya que subraya la importancia de la conservación de la biodiversidad y la gestión sostenible de los ecosistemas estratégicos.

Ley 70 de 1993:

“Por la cual se desarrolla el artículo transitorio 55 de la Constitución Política en lo relativo al reconocimiento de los derechos de las comunidades negras que han ocupado tierras baldías en las zonas rurales ribereñas de los ríos de la Cuenca del Pacífico”.

Esta ley protege los derechos territoriales y culturales de las comunidades afrodescendientes, lo que es fundamental para la consolidación del carácter pluriétnico del distrito.

Ley 164 de 1994:

“Por la cual se aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica firmado en Río de Janeiro, Brasil”

Esta ley ratifica el compromiso de Colombia con la conservación de la biodiversidad y la utilización sostenible de sus componentes. El distrito ambiental propuesto cumple con estos principios, alineándose con los compromisos internacionales adquiridos por Colombia.

Convenios Internacionales

Convenio sobre Diversidad Biológica de Naciones Unidas:

Colombia es signataria de este convenio, que tiene como objetivo la conservación de la biodiversidad, la utilización sostenible de sus componentes y la participación justa y equitativa en los beneficios derivados de los recursos genéticos.

Este convenio refuerza la obligación del Estado colombiano de garantizar la conservación de los recursos naturales del Chocó, lo cual es un objetivo primordial del distrito propuesto.

Decretos Reglamentarios

Decreto 2811 de 1974 - Código Nacional de Recursos Naturales:

“Por el cual se dicta el Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

Este decreto establece el régimen de protección de la flora y fauna en Colombia y es crucial para garantizar la protección de las especies endémicas y amenazadas dentro del territorio del distrito ambiental propuesto.

En Conclusión, la iniciativa legislativa se fundamenta en un marco normativo sólido, basado en la Constitución, leyes nacionales y convenios internacionales.

VI. POSIBLES CONFLICTOS DE INTERÉS

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 3° de la Ley 2003 del 19 de noviembre de 2019, que modifica parcialmente la Ley 5ª de 1992, se aclara que no existe un conflicto de interés en la discusión y aprobación del presente proyecto de acto legislativo del autor y de los Ponentes. Toda vez que, lo que pretende es otorgar la categoría de Distrito Ambiental, Biodiverso, Pluriétnico y Ecoturístico al Municipio de Quibdó en el departamento del Chocó, el cual tiene un beneficio general para toda la población de este municipio. Aunque se considera que pueden existir conflictos de interés relacionados con; el interés particular, actual y directo de los Congresistas pudieran verse beneficiados de las disposiciones contenidas en el presente acto legislativo, si su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil pudieran verse beneficiados de las disposiciones contenidas en el presente proyecto acto legislativo. Lo anterior, no exime del deber del Congresista de identificar otras causales adicionales.

El Consejo de Estado, ha señalado que un conflicto de interés se configura únicamente cuando el beneficio es directo, es decir, proviene inmediatamente de la discusión legislativa; particular, cuando es específico o personal para el Congresista; y actual, cuando ocurre en el momento de la votación, excluyendo beneficios futuros o contingentes.

“No cualquier interés configura la causal de desinversión, pues solo lo será aquel que sea directo, es decir, que el beneficio o provecho derive del asunto legislativo que el Congresista haya conocido; particular, si es específico o personal, ya sea para el Congresista o personas relacionadas con él; y actual, que concurra en el momento de la votación, excluyendo eventos contingentes o imprevisibles.”

Dado que los beneficios asociados a este proyecto de acto legislativo serían hipotéticos y futuros, no cumplen con los criterios legales de conflicto de interés.

Además, la Ley 5ª de 1992, en su artículo 286, modificado por la Ley 2003 de 2019, establece que un conflicto de interés ocurre solo cuando la discusión o votación genera un beneficio particular, actual y directo para el Congresista o sus allegados, lo cual no se cumple en este caso.

“Se entiende como conflicto de interés una situación donde la discusión o votación de un proyecto de ley o acto legislativo o artículo, pueda resultar en un beneficio particular, actual y directo a favor del Congresista.

- a) *Beneficio particular: aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.*
- b) *Beneficio actual: aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el Congresista participa de la decisión.*
- c) *Beneficio directo: aquel que se produzca de forma específica respecto del Congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.”*

Finalmente, según lo dispuesto en el artículo 291 de la Ley 5ª de 1992, se recuerda que los congresistas deben identificar cualquier otra causal de conflicto de interés.


VII. PLIEGO DE MODIFICACIONES


TEXTO APROBADO PRIMER DEBATE	TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE	COMENTARIOS
<p>TÍTULO: Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico, y ecoturístico al municipio de Quibdó en el departamento del Chocó.</p>	<p>TÍTULO: Por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico, cultural y ecoturístico al municipio de Quibdó en el departamento del Chocó.</p>	<p>Se modifica el título adicionando la palabra CULTURAL</p>
<p>Artículo 1º. Adiciónese un inciso al artículo 356 de la Constitución Política, con el siguiente contenido:</p> <p>(...) El municipio de Quibdó se organiza como Distrito Ambiental, Biodiverso, Pluriétnico y Ecoturístico. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.</p> <p>Parágrafo. El municipio de Quibdó, no estará obligado a realizar ajustes administrativos que aumenten sus costos, ni a dividir el territorio del Distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes, para la promoción y el desarrollo del Distrito.</p>	<p>Artículo 1º. Adiciónese un inciso al artículo 356 de la Constitución Política, con el siguiente contenido:</p> <p>(...) El municipio de Quibdó se organiza como Distrito Ambiental, Biodiverso, Pluriétnico y Ecoturístico. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.</p> <p>Parágrafo. El municipio de Quibdó, no estará obligado a realizar ajustes administrativos que aumenten sus costos, ni a dividir el territorio del Distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes, para la promoción y el desarrollo del Distrito.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 2º. Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, con el siguiente contenido:</p> <p>(...) El municipio de Quibdó se organiza como Distrito Ambiental, Biodiverso, Pluriétnico y Ecoturístico. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.</p>	<p>Artículo 2º. Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, con el siguiente contenido:</p> <p>(...) El municipio de Quibdó se organiza como Distrito Ambiental, Biodiverso, Pluriétnico y Ecoturístico. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.</p>	<p>Sin modificación</p>
<p>Artículo 3º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Artículo 3º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.</p>	<p>Sin modificación</p>


VIII. PROPOSICIÓN


Con fundamento en las anteriores consideraciones, presentamos Ponencia Positiva y solicitamos a los honorables Representantes de la Cámara de Representantes, **dar Segundo Debate – Primera Vuelta al Proyecto de Acto Legislativo número 206 de 2024 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico al municipio de Quibdó en el departamento del Chocó,** de conformidad con el texto propuesto.


Cordialmente,



ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 Coordinador
 Representante a la Cámara
 Departamento de Chocó


JAMES MOSQUERA TORRES
 Coordinador
 Representante a la Cámara
 Citrep Chocó- Antioquia


DELCEY ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
 Representante a la Cámara
 Departamento de Tolima


MARELEN CASTILLO TORRES
 Representante a la Cámara


GABRIEL BECERRA YAÑEZ
 Representante a la Cámara Por Bogotá


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Putumayo


SANTIAGO OSORIO MARÍN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Caldas


GÉRSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Atlántico


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca


MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
 Representante a la Cámara

VIII. TEXTO PROPUESTO PARA SEGUNDO DEBATE PRIMERA VUELTA PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 206 DE 2024 CÁMARA

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico, cultural y ecoturístico al municipio de Quibdó en el departamento del Chocó.

**El Congreso de Colombia
 DECRETA:**

Artículo 1º. Adiciónese un inciso al artículo 356 de la Constitución Política, con el siguiente contenido:

(...). El municipio de Quibdó se organiza como Distrito Ambiental, Biodiverso, Pluriétnico y Ecoturístico. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.


Parágrafo. El municipio de Quibdó, no estará obligado a realizar ajustes administrativos que aumenten sus costos, ni a dividir el territorio del Distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes, para la promoción y el desarrollo del Distrito.

Artículo 2º. Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, con el siguiente contenido:

(...). El municipio de Quibdó se organiza como Distrito Ambiental, Biodiverso, Pluriétnico y Ecoturístico. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

Artículo 3º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

De los honorables Congressistas

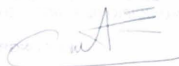

ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 Coordinadora
 Representante a la Cámara
 Departamento de Chocó


JAMES MOSQUERA TORRES
 Coordinador
 Representante a la Cámara
 Citrep Chocó- Antioquia


DELCE ESPERANZA ISAZA BUENAVENTURA
 Representante a la Cámara
 Departamento Tolima


MARELEN CASTILLO TORRES
 Representante a la Cámara


GABRIEL BECERRA YAÑEZ
 Representante a la Cámara Por Bogotá


CARLOS ADOLFO ARDILA ESPINOSA
 Representante a la Cámara
 Departamento del Putumayo


SANTIAGO OSORIO MARÍN
 Representante a la Cámara
 Departamento de Caldas


GERSEL LUIS PÉREZ ALTAMIRANDA
 Representante a la Cámara


LUIS ALBERTO ALBÁN URBANO
 Representante a la Cámara
 Departamento del Valle del Cauca


MIGUEL ABRAHAM POLO POLO
 Representante a la Cámara

IX. BIBLIOGRAFÍA

- Misión claretiana del Chocó. Cincuenta años de servicio a cristo y a Colombia
- 1909 -1959. Madrid 18 de abril de 1960.
- González Escobar, Luis Fernando. Contexto Histórico, Desarrollo urbano y patrimonio arquitectónico. Edit centro de publicaciones Universidad Nacional. Febrero 2003.
- Mosquera Perea, Nestor Emilio. El chocó en vivo, riquezas y luchas sociopolíticas 1900-2022. Manuel Arroyave. IAP. Mayo 2022.
- Bonet Jaime. Documentos de trabajo sobre economía regional número 90 abril, 2007
- De la Hoz Viloria, Joaquín. Economías del Pacífico. Banco de la República. 2008.

Recuperado de https://www.banrep.gov.co/sites/default/files/publicaciones/archivos/lbr_econo_pacifico_col.pdf

WEBGRAFÍA.

- [Las fiestas de San Pacho son Patrimonio Inmaterial de la Humanidad - Archivo Digital de Noticias de Colombia y el Mundo desde 1.990](#)

enlace <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/CMS-12426770>

- Pasado, presente y futuro. Página web de la alcaldía de Quibdó, enlace <https://www.quibdo-choco.gov.co/MiMunicipio/Paginas/Pasado-Presente-y-Futuro.aspx>

TEXTO APROBADO EN LA COMISIÓN PRIMERA DE LA HONORABLE CÁMARA DE REPRESENTANTES EN PRIMER DEBATE PRIMERA VUELTA AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 206 DE 2024 CÁMARA

por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico al municipio de Quibdó en el departamento del Chocó.

**El Congreso de Colombia
 DECRETA:**

Artículo 1º. Adiciónese un inciso al artículo 356 de la Constitución Política, con el siguiente contenido:

(...). El municipio de Quibdó se organiza como Distrito Ambiental, Biodiverso, Pluriétnico y Ecoturístico. Su régimen político, fiscal y administrativo serán los que determinen la Constitución y las leyes especiales que se dicten sobre la materia, y en lo no dispuesto en ellas, serán las normas vigentes para los municipios.

Parágrafo. El municipio de Quibdó, no estará obligado a realizar ajustes administrativos que aumenten sus costos, ni a dividir el territorio del Distrito en localidades. La ley podrá crear mecanismos adicionales a los existentes, para la promoción y el desarrollo del Distrito.

Artículo 2º. Adiciónese un inciso al artículo 328 de la Constitución Política, con el siguiente contenido:

(...). El municipio de Quibdó se organiza como Distrito Ambiental, Biodiverso, Pluriétnico y Ecoturístico. Sus autoridades junto con las autoridades nacionales podrán establecer estrategias de articulación para el aprovechamiento del desarrollo.

Artículo 3º. El presente acto legislativo rige a partir de su promulgación.

En los anteriores términos fue aprobado sin modificaciones el presente proyecto de acto legislativo según consta en Acta número 14 de Sesión de septiembre 24 de 2024. Anunciado entre otras fechas el 19 de septiembre de 2024 según consta en Acta número 13.


ASTRID SÁNCHEZ MONTES DE OCA
 Ponente Coordinador


JAMES H. MOSQUERA TORRES
 Ponente Coordinador


ANA PAOLA GARCÍA SOTO
 Presidenta


AMPARO Y CALDERÓN BERBONO
 Secretaría

CONTENIDO

Gaceta número 1671 - Martes, 8 de octubre de 2024

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto del proyecto de Ley número 302 de 2024 Cámara, por medio del cual se implementa el programa de inducción y capacitación para los Congresistas.....	1
Informe de Ponencia Positiva para Segundo Debate – Primera Vuelta, pliego de modificaciones, texto propuesto y texto aprobado en primer debate en la Comisión Primera al Proyecto de Acto Legislativo Número 206 de 2024 Cámara, por el cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política otorgándole la categoría de distrito ambiental, biodiverso, pluriétnico y ecoturístico al municipio de Quibdó en el departamento del Chocó.	7